

Control del equipo especializado para la atención de desastres

75. El acuerdo de la Comisión especificará que dicho equipo será para la atención de emergencias causadas por desastres naturales y señalará las dependencias o entidades federales encargadas de su operación, mantenimiento, posesión y custodia. La recomendación de recursos de la Comisión incorporará también lo relativo a mantenimiento, con objeto de que dicho equipo esté siempre en condiciones óptimas para responder a una emergencia. Los arreglos respectivos deberán ser formalizados mediante la firma de un convenio entre la Segob, la Contraloría y la dependencia o entidad correspondiente. En cualquier caso la Segob llevará un registro de todo el equipo adquirido para estos propósitos y vigilará, junto con la Contraloría, que en todo momento estén disponibles para la atención de desastres.

CAPITULO VII DEL CONTROL, LA VERIFICACION Y LA RENDICION DE CUENTAS

Sección I Del Control y la Verificación del Ejercicio del Gasto

Responsabilidad en el ejercicio de los recursos

76. Las dependencias y entidades federales serán responsables del ejercicio de los recursos que le sean asignados para su ejercicio en forma directa. En cuanto a los recursos que se transfieran por su conducto a los Fideicomisos Estatales, deberán vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, que la atención del desastre natural se lleve a cabo en concordancia con los acuerdos que emitió la Comisión.

Informes de la ejecución de obras y desembolso de recursos

77. Las dependencias y entidades federales deberán elaborar los informes correspondientes relacionados con la ejecución de las obras y el desembolso de los recursos erogados por ellas y en lo que corresponda al Fideicomiso Estatal y remitirlos a la Contraloría dentro de los 40 días hábiles después de la conclusión de las obras y acciones.

Asimismo, dichas dependencias y entidades federales deberán enviar a la Segob, por conducto de la Coordinación y en el plazo señalado en el párrafo anterior, la síntesis ejecutiva a la que alude la fracción I del numeral 87 de las presentes Reglas.

Mecanismos de control

78. Con objeto de garantizar que los recursos transferidos se utilicen para los fines autorizados, las dependencias y entidades federales tendrán que establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y/o registro de las operaciones realizadas, las que tendrán que soportarse con la documentación comprobatoria correspondiente. Dicha documentación

deberá servir de respaldo para acreditar los desembosos con cargo a los recursos del Fonden, en su caso del Fideicomiso Fonden, y de la radicación de la contraparte federal en los Fideicomisos Estatales, para efectos de la elaboración y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. En el caso del uso de recursos del patrimonio del Fideicomiso Fonden, se señalarán los que se aplicaron a la adquisición de bienes muebles conforme a lo que establece la Sección V del Capítulo VI. Será responsabilidad de las dependencias y entidades federales la veracidad de la información.

Modificaciones en el alcance de las obras

79. En el caso de que las dependencias y entidades federales requieran modificar el alcance de las obras dentro de los recursos autorizados y vinculados a la reparación de daños ocasionados por desastres, informarán de lo anterior a la Comisión cuando se trate de ejercicio directo anexando la no objeción por parte del Contratador Interno. En el caso de los recursos federales radicados en los Fideicomisos Estatales, informarán de lo conducente al Comité Técnico respectivo.

Los comités técnicos de dichos fideicomisos sólo podrán decidir sobre las modificaciones menores que, en su caso, requiera el programa de obras que se presentó a la Comisión originalmente, siempre y cuando las modificaciones de las obras se efectúen en los municipios en los que se haya propuesto apoyar de conformidad con las cuantificación de daños y solicitud de recursos correspondiente, y estén claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el desastre natural en cuestión. Lo anterior, sin perjuicio de lo que señalen los acuerdos respectivos de la Comisión y las presentes Reglas de Operación. Nuevas obras o modificaciones mayores podrían en su caso, ser autorizadas por la Comisión.

Parámetros en el control de los recursos y las obras

80. Las dependencias y entidades federales que reciben recursos para la atención de desastres naturales, deberán:

- I. Contratar y realizar las obras públicas y las adquisiciones, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y los Reglamentos correspondientes, así como señalar las actividades que por su urgencia deban considerarse como casos de excepción; y
- II. Llevar a cabo el programa de reparación, restitución y apoyo a damnificados en el ámbito de su competencia, enfatizando las prioridades vinculadas con las soluciones de las situaciones de mayor impacto.

Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, competencia (Cap. VII, Secc. I Num. 81)

81. Las dependencias y entidades federales responsables directas de la ejecución estarán encargadas de llevar el control de las obras y adquisiciones efectuadas con motivo de los siniestros ocurridos, apegándose a la Ley de Adquisiciones y de Obras Públicas.

Competencia de los Órganos internos de control

82. Los Organos Internos de Control de las dependencias y entidades federales que reciban recursos del Fonden y del Fideicomiso Fonden, podrán en forma selectiva realizar investigaciones de gabinete y campo, así como revisar la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos y atender las quejas y denuncias que se presenten sobre el manejo de estos recursos, para tal efecto, las dependencias y entidades federales conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos conforme a la legislación aplicable.

Aplicación de sanciones

83. En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, los Organos Internos de Control de las dependencias y entidades federales aplicarán las sanciones procedentes en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Competencia de los Órganos internos de control en las reglas de operación de los Fideicomisos Mixtos Estatales

84. En los contratos de fideicomiso estatales, se deberá prever que los Organos Estatales de Control puedan llevar a cabo la función de vigilancia, inspección y evaluación del ejercicio de los recursos transferidos y la aplicación de sanciones en caso de irregularidades, tratándose de servidores públicos de entidades federativas. Asimismo, dichos contratos deberán estar sujetos a estas Reglas y prever que las obras públicas y las adquisiciones se ajusten en lo posible a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Competencia de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo

85. La Contraloría, a través de los Organos Internos de Control de cada dependencia o entidad federal, verificará que las obras, acciones y recursos erogados sean compatibles con lo recomendado por la Comisión, y que los recursos del Fonden y del Fideicomiso Fonden que ejerzan directamente se reporten, en su caso, en el ingreso como en el egreso. Igualmente podrá ejercer para el caso de los recursos federales que sean ejercidos por las dependencias y entidades de los gobiernos locales a través de los Fideicomisos Estatales.

Sección II De la Integración de Libros Blancos

Libros Blancos

- 86.** Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del Fonaen, del Fideicomiso Fonden y del Fondo Revolvente, las dependencias y entidades federales, que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos formularán un Libro Blanco para cada uno de los fondos citados. Su elaboración no deberá exceder 30 días hábiles después de terminados los informes a que se refiere el numeral 77.

La responsabilidad sobre la formulación de Libros Blancos cuando los recursos sean concentrados en Fideicomisos Estatales, será de los ejecutores de gasto, y su resguardo y distribución del Fiduciario, conforme a lo señalado en la fracción V del numeral 87 de las presentes Reglas.

El fiduciario dentro del plazo señalado deberá integrar un Libro Blanco, con base en la documentación que recabe durante el ejercicio de los recursos y ejecución de las obras aprobadas para mitigar los daños provocados por cada desastre natural.

Integración de los Libros Blancos

- 87.** Los Libros Blancos deberán contener copia de la siguiente documentación:

I. Síntesis ejecutiva del proceso:

- a)** se deberá incluir una breve descripción cronológica de las principales operaciones y trámites efectuados por las instancias participantes, que dieron lugar a la transferencia y elaborar un resumen sobre la aplicación de los recursos de los fondos de cuestión, señalando las actividades desarrolladas y estableciendo con claridad las zonas y beneficiarios apoyados.

II. Autorización presupuestal:

- a)** solicitud de recursos con cargo al Fonden, por parte de la dependencia o entidad federal;
- b)** acuerdo de la Comisión en el que se recomienda que la Secretaría autorice recursos con cargo al Fonden;
- c)** autorización presupuestal de la transferencia de recursos por parte de la Secretaría;
- d)** radicación de recursos a favor de la dependencia o entidad ejecutora, y de los Fideicomisos Estatales;
- e)** Contrato de Fideicomiso Público Estatal celebrado;
- f)** oficios de afectación presupuestaria;
- g)** cuentas por liquidar certificadas;
- h)** comunicación de radicación de fondos;

- i) pólizas-cheque y contrarrecibos firmados; y
- j) cartas de disposición de fondos bancarios.

III. Entrega-recepción y aplicación de recursos:

- a) integración preliminar de expedientes e identificación de los problemas;
- b) calendario de ejecución del presupuesto autorizado y programa de distribución del gasto;
- c) designación de las unidades responsables ejecutoras del gasto;
- d) actas de inspección física y de evaluación de los daños por personal técnico capacitado y las autoridades competentes de las entidades federativas afectadas;
- e) las cartas de disposición de fondos bancarios que certifiquen que los recursos se ubicaron a la plaza de la Entidad Federativa o municipio correspondiente a la orden de los responsables designados;
- f) documentación generada con motivo de la transferencia de recursos (recibos, solicitudes, oficios, estados de cuenta, etc);
- g) cuadro-resumen del total de fondos entregados y recibidos;
- h) documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de la dependencia o entidad (pagos efectuados por la restitución de los daños); y
- i) registros contables y presupuestarios generados, conforme a la normatividad que emita la Secretaría para el efecto.

IV. Informes y dictámenes:

- a) acuerdos y resoluciones del titular de la dependencia o director general respectivo;
- b) acuerdos y resoluciones, en su caso, de los responsables de la aplicación de los Fondos;
- c) informes y seguimiento de observaciones de la Contraloría Interna de la dependencia o entidad que se trate;
- d) informe final del encargado en la dependencia o entidad, de la coordinación del manejo y aplicación de los recursos transferidos por los fondos; y
- e) informe presupuestario, contable y de resultados de la Oficialía Mayor o área equivalente, con relación a los recursos aplicados, objeto del libro blanco que se integra.

V. Se deberán elaborar cinco ejemplares de cada Libro Blanco para ser entregados y resguardados en la siguiente forma:

- a) Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;
- b) Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

- c) Dependencia o entidad federal: ejecutora;
- d) Coordinadora de sector; y en su caso,
- e) Fiduciario del Fideicomiso Público Estatal.

CAPITULO VIII DEL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS NORMAS

Fincamiento de responsabilidades

88. La Contraloría y los órganos internos de control de las dependencias y entidades verificarán el estricto cumplimiento de las presentes Reglas, con el fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

El incumplimiento de estas Reglas será objeto del fincamiento de responsabilidades en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Los órganos internos de control, en el ejercicio de sus atribuciones, y con base en las verificaciones que realicen del cumplimiento de estas disposiciones, reportarán en su caso a la Contraloría, a través del Sistema de Información Periódica, las principales observaciones que se determinen para su seguimiento y desahogo.

Responsabilidades administrativas, civiles y penales

89. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales por motivo de la desviación o de irregularidades en el manejo de los recursos recibidos del Fonden, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

CAPITULO IX DE LA INTERPRETACION Y ACTUALIZACION

Interpretación

90. La interpretación de estas Reglas de Operación estará a cargo de la Comisión.

Actualización

91. Los montos en pesos señalados en el presente Acuerdo serán actualizados en el mes de julio de cada año, con base en la variación observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor para el año inmediato anterior.

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Continuidad y vigencia

SEGUNDO.- Con la finalidad de dar continuidad a los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, estos serán aplicables, en lo conducente, en tanto no se emitan otros.

Abrogación de los acuerdos publicados el 31 de marzo y del 10 de noviembre de 1999

TERCERO.- Se abroga el "Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales" publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1999 y el "Acuerdo que Reforma y Adiciona el diverso que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales", publicado en el mismo órgano de información el 10 de noviembre de 1999.

Las acciones, obras, erogaciones y demás actos iniciados y/o realizados conforme a los acuerdos que se abrogan, en su caso, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a dichos acuerdos.

Anulación de acuerdos en contrario con las reglas de operación del Fonden

CUARTO.- Quedan sin efecto los acuerdos genéricos de la Comisión relativos al Fonden que se contrapongan con lo establecido en el presente Acuerdo.

Acciones previas a la constitución de los Fideicomisos Públicos Estatales

QUINTO.- En tanto no se constituyan los Fideicomisos Estatales, la Comisión determinará lo conducente para la atención por parte de las dependencias y entidades federales de los daños ocasionados por desastres naturales, en los casos en que, conforme a las Reglas de Operación, se establece la coparticipación de pago por parte de las entidades federativas.

Pólizas de los seguros para la infraestructura pública asegurable, informe de mejoras

SEXTO.- Las dependencias y entidades federales serán las responsables de revisar y presentar un informe a la Comisión antes del 31 de mayo del 2000, donde se reporten las mejoras realizadas a la calidad de las pólizas de los seguros para la infraestructura pública asegurable, y que las sumas aseguradas sean por evento catastrófico y por cada periodo determinado de tiempo, con base en la experiencia siniestral de años anteriores.

La Secretaría, a través de la Dirección General de Seguros y Valores, con la participación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, someterá a consideración de la Comisión los criterios generales para homogeneizar las coberturas de los seguros contra desastres naturales que contraten las dependencias y entidades federales.

Primas de seguro relacionadas con las sequías, Prueba Piloto

SEPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2000, se podrá autorizar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a disposición de recursos del Fondo de Desastres Naturales a fin de cubrir el costo de las primas de seguro relacionadas con las sequías que son sujetas a Prueba Piloto, para lo cual las entidades federativas involucradas deberán aportar el 30 por ciento del valor total de la prima a Agroasemex, S.A., el cual será coincidente con el porcentaje de coparticipación previsto en el Cuadro 4 de las presentes Reglas de Operación. Para ello la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y Agroasemex, S.A., deberán presentar una propuesta a la Comisión.

Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

OCTAVO.- Las menciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, contenidas en el presente Acuerdo, se entenderán referidas, a partir del 4 de marzo de 2000, a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda.

Inventario nacional de bienes inmuebles y muebles del Patrimonio Cultural

NOVENO.- Las secretarías de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en coordinación con las entidades federativas, enviarán en medios magnéticos a la Coordinación, a más tardar el 31 de mayo del 2000, el inventario nacional de bienes inmuebles y muebles a que se hace mención en el numeral 19, así como su ubicación, y el orden de gobierno al cual pertenecen.

Cédula de información socio-económica y de verificación física de daños

DECIMO.- La Secretaría de Desarrollo Social someterá a la consideración de la Comisión a más tardar el 31 de marzo del 2000, la cédula de información socio-económica y de verificación física de daños a la que se hace referencia en el Anexo VII, así como la metodología para determinar el perfil socio-económico de la población susceptible de apoyo con recursos del Fonden.